

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00232
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALADIN LA TROCHA INVESTORS (COLOMBIA) LLC
DEMANDADOS: XEBRA S.A.S, ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: PALADIN LA TROCHA INVESTORS (COLOMBIA) LLC contra la parte EJECUTADA: XEBRA S.A.S, ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

La suma de \$3.196.624.148,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes desde el 28 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, mediante auto calendarado 10 de mayo de 2019, corregido en proveído del 7 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, que inicialmente estaba integrada por LA TROCHA LTDA, XEBRA S.A.S., ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA, por las citadas sumas.

Por auto del 23 de marzo de 2023 (ítem 030) se resolvió que la ejecución seguiría únicamente contra los garantes o deudores solidarios XEBRA S.A.S., ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA, por haber sido admitida a proceso de reorganización la demandada LA TROCHA LTDA.

Los demandados se notificaron en legal forma y aunque formularon excepciones desistieron de estas, lo que fue aceptado en auto del 18 de mayo de 2023 (ítem 036).

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y desistió de las excepciones que propuso, conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago, pero únicamente contra XEBRA S.A.S., ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$95.000.000=**. Líquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7551e41041957d1228f4543b7ad1b700587ba44e9848b664d9145e5c9e7dcf2f**

Documento generado en 03/10/2023 09:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**